

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la Asociación benéfico-escolar de Huérfanos, para dar instrucción a los huérfanos de militares.—Página 390.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes resolviendo las instancias elevadas a este Departamento en súplica de que se rectifique el Escalafón de compensación en la forma que se indica por los señores D. Gregorio Jaume y Pons, Auxiliar primero del Cuerpo general de Hacienda, con destino en la Aduana de Palma de Mallorca; D. Braulio González Avellaneda, Oficial tercero de la Secretaría de la Delegación de Palencia, y D. Bernardo Cabot Montaner, Oficial segundo de la Tesorería de Bateares.—Página 391.

Otra disponiendo que el ingreso por oposición en la escala técnica por la categoría de Oficial de tercera clase, y la provisión de vacantes correspondientes a los turnos de oposición directa y libre y entre funcionarios en las categorías de Jefe de Negociato y de Administración, también de tercera, no tendrá lugar hasta tanto sea un hecho la normalidad del acoplamiento del personal a la planta de distribución vigente.—Páginas 391 y 392.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la gracia espe-

cial de un tercer llamamiento a todos aquellos aspirantes que tienen solicitada actuar en el ejercicio del examen previo en la actual convocatoria a ingreso en el Cuerpo de Correos.—Página 392.

Otra disponiendo que los correlativos preceptos de la de 13 de Enero de 1915 se entiendan modificados por los que se publican, sobre el régimen y servicio del Ramo de Correos.—Páginas 392 a 394.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo que procede aprobar la cesión hecha por D. Abelardo Argüelles a D. Emilio Martínez, y transformación en Empresa personal de la Sociedad mercantil denominada "El Obito", Seguros.—Página 394.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio que el enfermo Enrique Castillo Garzón, natural de Granada, ha ingresado en la Casa de Orates de dicha capital extranjera.—Página 394.

Idem que el Embajador en París remite un ejemplar de las actas del Depósito de ratificaciones de la República de Colombia, del Reino de Rumania y de Alemania, al Convenio Sanitario internacional firmado en dicha capital el 17 de Enero de 1912.—Página 394.

Asuntos Contenciosos.—Participando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 394.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Convocando a oposiciones para cubrir las plazas de Profesores numerarios de la Escuela Nacional de Correos.—Página 394.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Concediendo quince días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Collado, Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 395.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo quince días de licencia, por enfermedad, a D. Luis Felipe Verelerra y Polo, Ingeniero de Minas.—Página 396.

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Francisco Gutiérrez la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Santa Cruz de Llaneza a Peñaflo, provincia de Oviedo.—Página 396.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido nombrados Presidente de la Comisión liquidadora, e Interventor liquidador en la liquidación forzosa de la Compañía de Seguros marítimos, de transportes y de valores "El Atlas", los señores que se expresan.—Página 396.

Idem que ha sido declarada en estado de quiebra en España la Compañía anónima de Seguros denominada "Unión Universelle".—Página 396.

Idem que la Sociedad de Seguros denominada "Allende" se ha declarada en liquidación voluntaria en los ramos que se indican.—Página 396.

Idem haber sido nombrado Interventor liquidador de la Compañía de Seguros denominada "Uranos" el Inspector de la Comisaría de Seguros D. Enrique Romá y Figueras.—Pág. 396.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Contencioso-administrativo.—Final del meso 19 y principio del 20

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo
prevenido en las disposiciones vigen-
tes, y de acuerdo con lo propuesto
por el Director de la Asociación Be-
néficeoescolar de huérfanos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer
las plazas gratuitas que existen vacan-
tes en diferentes Establecimientos de
enseñanza, generosamente ofrecidas
por sus Directores a la referida Aso-
ciación, para dar instrucción a los
huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que po-
drán admitirse será el expresado en
la relación que a continuación se in-
serta, distribuidos con arreglo a las
vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán
atendiendo al siguiente orden de pre-
ferencia:

- Huérfanos de padre y madre.
- Aquellos que ni por sí ni por sus
madres disfruten pensión del Estado.
- Los huérfanos cuyos padres ha-
yan muerto en campaña, naufragio o
epidemia, dando preferencia a los fa-
llecidos en el empleo inferior.
- Los demás huérfanos, clasifica-
dos como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad
de circunstancias, será preferido el de
mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios
de primera y segunda enseñanza se se-
ñalará como edad máxima la de doce
años, que se han de cumplir después
del 10 de Septiembre próximo, y res-
pecto a la edad mínima, queda a juicio
del Director de la Asociación regular la
admisión de los aspirantes. Se excep-
túan de estas limitaciones los proce-
dentes de los Colegios de huérfanos de-
pendientes de este Ministerio si solici-
tan plaza dentro de los dos meses si-
guientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Acade-
mias preparatorias será condición pre-
cisa que el interesado reúna la de edad
y conocimientos previos que le pongan
en aptitud de ser admitido en las Aca-
demias militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de
referencia lo solicitarán de S. M.,
acompañando los documentos siguien-
tes:

a) Acta civil de nacimiento del
huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus
padres.

c) Partida de defunción del padre
y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no po-
seer ni disfrutar capital, renta ni pen-
sión alguna más que la que perciba del
Estado y de permanecer viuda. Este
documento, con iguales manifestacio-
nes respecto al huérfano, deberá ser
firmado por el tutor o persona encar-
gada de aquél, caso de no vivir la
madre.

e) Certificado facultativo de no pa-
decir enfermedad contagiosa y estar
vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus
instancias documentadas en la Sección
de Instrucción, Reclutamiento y Cuer-
pos diversos de este Ministerio antes
del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión
de instancias, se remitirán éstas, con
los documentos que se acompañen, al
Director de la Asociación Benéficoes-
colar, el cual, previo el examen de las
mismas, clasificará a los aspirantes y
propondrá a este Ministerio los Cen-
tros particulares donde hayan de reci-
bir instrucción gratuita, con arreglo a
lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se
someterán en todo a los Reglamentos
de los Colegios o Academias en que se
les otorgue plaza, condición que se en-
tenderá aceptada desde el momento en
que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino
de los huérfanos aspirantes, la Sección
de Instrucción, Reclutamiento y Cuer-
pos diversos dará traslado de la Real
orden a los interesados y a los Direc-
tores de los Centros a que se les desti-
ne, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspon-
diente quedará archivada en las ofici-
nas de la Asociación, a disposición de
los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
16 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor..

RELACIÓN QUE SE CITA

Plazas vacantes en Madrid.

RR. PP. Escolapios.....	Limitado.
Colegios particulares (Ba- chillerato)	30
Preparación para carreras militares y Armada.....	5
Idem para Ingenieros civi- les y Arquitectos.....	2
Idem para el Cuerpo de Aduanas	0
Idem para carrera de Co- mercio	1
Idem para Sobrestantes de Obras públicas.....	0
Idem para Telégrafos.....	1
Idem para Correos.....	2

Plazas vacantes en provincias.

Todos los Colegios por los RR. PP. Escolapios.....	Limitado.
Real Seminario de los Pa- dres Dominicos (Ver- gara)	1
RR. Agustinos de Palma (Baleares)	2
Barcelona (Bachillerato)....	1
Sevilla, idem.....	1
Valencia, idem.....	2
Cádiz, idem.....	2
Zaragoza, idem.....	2
Pamplona, idem.....	2
Santander, idem.....	2
Vigo, idem.....	1
Lorca (Murcia), idem.....	3
Manzanares (Ciudad Real), idem	1
Alcalá de Henares (Madrid), idem	1
Lérida, idem.....	2
Villanueva de la Serena (Badajoz), idem.....	2
Valladolid, idem.....	2
San Feliú de Llobregat (Barcelona), idem.....	2
Coruña, idem.....	1
Ferrol, idem.....	1
Tarrasa (Barcelona), idem...	1
Murcia, idem.....	2
Játiba, idem.....	2
Cartagena, idem.....	2
Córdoba, idem.....	1
Hermanos Maristas (Lo- groño)	2
San Sebastián.....	2
Segovia (Carreras mili- tares)	1
Barcelona, idem.....	1
Sevilla, idem.....	0
Valencia, idem.....	2
San Fernando, idem.....	0
Toledo, idem.....	0
Granada, idem.....	1
Murcia, idem.....	1
Ferrol, idem.....	1
Málaga, idem.....	1
Escuelas Pías de Valencia, idem	1
Barcelona (Comercio).....	1
Valencia (Correos y Telé- grafos)	2
Lorca (Murcia), carreras es- peciales	1
Comillas (Santander), idem eclesiásticas	2

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 8 de Junio próximo pasado eleva a este Ministerio D. Gregorio Jaume y Pons, Auxiliar primero del Cuerpo general de Hacienda, con destino en la Aduana de Palma de Mallorca, en súplica de que se rectifique el escalafón de compensación:

Resultando que en el mismo se asigna al interesado el número 84 y un total de servicios al Estado de nueve años, once meses y diez días:

Considerando que con los títulos originales presentados por el recurrente se comprueba que su verdadera antigüedad es la de catorce años, tres meses y once días y, en su virtud, que debe ocupar en la escala el número 6 bis,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificado en el indicado sentido el escalafón de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución al mismo de los títulos originales expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 del actual eleva a este Ministerio D. Braulio Avellaneda, Oficial tercero de la Secretaría de la Delegación de Palencia, en súplica de que se rectifique el escalafón de compensación:

Resultando que el interesado alega haberse acreditado menor tiempo de servicios al Estado del que le corresponde, y cuyo total debe ser el de diez y siete años, diez meses y veintitrés días:

Considerando que con los títulos originales presentados se comprueba, en efecto, que los servicios prestados al Estado por el recurrente en 31 de Diciembre de 1920 son los expresados, en cuya virtud debe accederse a lo solicitado en la instancia de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se asigne a D. Braulio González Avellaneda el número 298 bis y un total de servicios de diez y siete años, diez meses y veintitrés días; en cuyo sentido debe entenderse rectificado el escalafón de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 23 de Junio próximo pasado eleva a este Ministerio D. Bernardo Cabot Montaner, Oficial segundo de la Tesorería de Baleares, en súplica de que se rectifique el escalafón de compensación:

Resultando que en el mismo figura el interesado con un total de servicios al Estado, en 31 de Diciembre de 1920, de veintisiete años, tres meses y veintisiete días, ocupando el número 144 de su escala:

Considerando que con los títulos originales presentados se comprueba que el recurrente cuenta con treinta y dos años, cuatro meses y nueve días de servicios al Estado y, en su virtud, debe ocupar el número 67 bis de los Oficiales de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificado el referido escalafón en el sentido indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución al mismo de los títulos adjuntos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: La ley de Bases de 22 de Julio de 1918 establece, como medio normal para el ingreso en los Cuerpos de la Administración civil del Estado, el de la oposición libre por la clase de Oficiales terceros, tratándose de funcionarios técnicos, y por la última clase de la categoría los dedicados al servicio auxiliar; y para la provisión de una de cada cinco vacantes que ocurran en las categorías de Jefe de Administración y Jefe de Negociado de tercera clase, acude asimismo al expresado medio de la oposición directa y libre, estableciendo además, con relación a la última de estas categorías, una oposición entre Oficiales, por cuyo turno, alternando con el ascenso, se proveerán las vacantes que no se cubran por la oposición libre y por los otros turnos fijados en la ley.

Es indudable que el ingreso por oposición en la escala técnica no puede tener lugar hasta que quede extinguida la clase transitoria de Oficiales cuartos. Así lo dice la ley de modo

concluyente en el párrafo noveno de la primera de sus disposiciones especiales. Y tanto en esta escala como en la auxiliar, la oposición debe anunciarse cuando se note la falta de funcionarios, por estar incompletas las plantillas o, mejor, cuidando de evitar que esta situación se produzca, convocando para ello a oposición en tiempo oportuno, a fin de que en todo momento se disponga de opositores aprobados con que cubrir las necesidades del turno correspondiente, pues aunque acerca de alguno de estos particulares nada dice el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases, por ser materia que su artículo 12 deja, sin duda, a la iniciativa de los Ministerios, lo expuesto es tan natural que así sea, que ni es preciso razonarlo.

No puede, en cambio, puntualizarse con igual exactitud, aduciendo texto legal o reglamentario tan adecuado, el momento en que hayan de proveerse vacantes de Jefe de Administración o de Negociado de tercera clase por el turno de oposición; pero, desentrañando el espíritu de la ley y los propósitos que persigue, se llega necesariamente a la conclusión de que ese momento no puede ser otro que aquel en que la normalidad de las plantillas sea un hecho, por hallarse cada funcionario en su puesto desempeñando la misión propia de su categoría y no en la situación irregular reflejada en la Real orden de 17 de Julio de 1920: por haber desaparecido la clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir; por haberse, en una palabra, verificado el acoplamiento del personal asignado para el desenvolvimiento regular de la función según la plantilla de distribución vigente. Todo lo que no sea esto, es perturbador, en cuanto retarda esa regularidad del servicio, causa daño innecesario a los funcionarios de las escalas inferiores, retarda asimismo la extinción de los Oficiales cuartos y, por ende, la implantación del medio normal de ingreso establecido por la ley, y, en definitiva, supedita lo que en ésta es general a lo que ella misma califica de excepción en el párrafo cuarto de la base 3.ª Esto aparte de que la oposición entre Oficiales se dificultaría por carecer muchos de ellos al presente (efecto de las corridas de escalas llevadas a cabo en fechas no lejanas) de los años exigidos por el párrafo segundo de la base 3.ª para tomar parte en aquella, y entonces el daño a los funcionarios se agravaría porque las plazas desiertas se proveerían por mandato expreso de este mismo párrafo mediante oposición directa y libre.

A la tesis sustentada no pueden oponerse el párrafo 12 de la primera disposición especial de la ley y la disposición transitoria número 17 del Reglamento, pues, lejos de ello, al prescribir el primero que no se anuncien oposiciones para la provisión de ningún cargo hasta tanto no se haya hecho por amortización la reducción de plantillas, y la segunda que no se aplicarán los turnos de oposición mientras haya excedente de personal en las respectivas clases, como consecuencia de la formación de nuevas plantillas, no quieren expresar otro concepto que la prohibición de aplicar unos turnos de excepción cuando aún no esté conseguido el primordial propósito de la ley de perfeccionar cuanto antes los organismos de la Administración civil del Estado. Mas en el supuesto de que las palabras empleadas parecieren contrarias a la intención evidente de la ley y pudieran ofrecerse dudas acerca de su alcance, éstas deben ser resueltas haciendo prevalecer la intención sobre las palabras, siguiendo así el principio de recta interpretación consagrado de modo expreso en nuestro Código civil.

Por las razones expuestas; teniendo en cuenta que en la actualidad existen numerosas plazas vacantes de la escala auxiliar; a fin de que el ingreso en dicha escala y en la técnica del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública y la provisión de las vacantes que ocurran en las mismas se verifique con la debida regularidad, y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Sección de Personal, con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por V. I., se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El ingreso por oposición en la escala técnica por la categoría de Oficial de tercera clase y la provisión de vacantes correspondientes a los turnos de oposición directa y libre y entre funcionarios en las categorías de Jefe de Negociado y de Administración, también de tercera, no tendrá lugar hasta tanto sea un hecho la normalidad del acoplamiento del personal a la planta de distribución vigente, por haber desaparecido los Oficiales cuartos a extinguir y desempeñar cada funcionario la misión propia de su categoría.

Segundo. Con objeto de que al llegar a esa normalidad cuente la Administración con el personal adecuado para acudir a las necesidades de ingreso y provisión de vacantes a que se refiere el párrafo anterior, se anuncia-

rán en su día las oposiciones con la antelación suficiente y se prepararán las enseñanzas de que hablan la base 2.ª de la ley y los artículos 4.ª y 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

Tercero. Para cubrir las vacantes que actualmente existen en la escala auxiliar y las que puedan ocurrir en un trienio, se propondrá por la Sección de Personal lo necesario para anunciar en breve plazo la convocatoria de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1921.

ORDONEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en ese Centro directivo algunas peticiones de opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos, que solicitan se les conceda un tercer llamamiento para los ejercicios de examen previo, por no haber podido concurrir a sus dos vueltas correspondientes por estar enfermos o por causas ajenas a su voluntad,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a que por Reales órdenes de 31 de Marzo y 22 de Junio del año último se concedió la gracia especial de un tercer llamamiento a los opositores del examen previo de la última convocatoria, ha tenido a bien conceder igual beneficio a todos aquellos aspirantes que tienen solicitado actuar en los mencionados ejercicios del examen previo en la actual convocatoria siempre que lo soliciten de los Tribunales respectivos en el plazo que aquéllos designen.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo Sr.: El Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898 prevé la posibilidad fundada de modificaciones ulteriores en la organización de ese Centro directivo y establece que la consignada en sus preceptos podrá serlo por Real orden.

Posteriormente se ha modificado la establecida en aquel Reglamento, sien-

do la vigente la determinada en la Real orden de 13 de Enero de 1915, con las sucesivas adiciones que, con la subdivisión de Negociados y creación de otros nuevos, se ha llevado a efecto.

La necesidad apremiante de relacionar el órgano con la función ha venido haciéndose con premuras involuntarias y en la esperanza de una meditada reforma que conciliara el desarrollo de los servicios con el funcionamiento adecuado de sus Centros directivos. Es necesario, pues, coordinar la labor administrativa sobre la materia, dando mayor unidad y ampliación a los órganos burocráticos de esa Dirección general de Correos, obviando las dificultades observadas en el régimen actual; tendiendo siempre a separar en unos casos, y reunir en otros, elementos que de uno u otro modo contribuirán a dar mayor eficacia a su gestión, sin obstáculos que impidan la prontitud y éxito de su labor directiva.

Atendiendo a las precedentes consideraciones y con objeto de facilitar la gestión de ese Centro directivo, dándole una estructura armónica con las necesidades actuales de los servicios y acomodada al estado presente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los correlativos preceptos de la Real orden de 13 de Enero de 1915 se entiendan modificados por los siguientes:

“Los asuntos del ramo de Correos de esa Dirección general se distribuirán en 29 Negociados y tres Dependencias, agrupados en cinco Divisiones, conociendo en los asuntos que se expresan:

DIVISION CENTRAL

Negociado 1.º—Personal técnico.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslados, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal del Cuerpo y facultativo del ramo. Expedientes por faltas de disciplina, decore, moralidad y otras ajenas al servicio. Expedientes sobre concesión de recompensas. Escalafones, convocatorias y agregaciones del personal del Cuerpo.

Negociado 2.º—Personal subalterno y rural.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslados, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal subalterno, auxiliar facultativo, obrero y de carteros rurales y peatones. Expedientes por faltas de disciplina, decore, moralidad y otras ajenas al servicio, de dicho personal. Expedientes sobre concesión de recompensas, escalafones, convocatorias y agregaciones del mismo.

Negociado 3.º—Personal de Carterías urbanas.

Organización y establecimiento de Corporaciones de carteros; régimen de las mismas. Distribución de subvenciones. Incidencias del personal de Carterías urbanas. Expedientes por faltas en el servicio interior de las mismas. Contabilidad e intervención de las Corporaciones.

Habilitación.

Registro general.

Archivo de personal. Ordenación, clasificación, conservación y custodia de los expedientes personales de los empleados del ramo. Hojas de servicio de los mismos y certificados e informes a ellos referentes.

DIVISION 1.ª**ORGANIZACIONES POSTALES****Negociado 4.º—Centros y enlaces.**

Organización y establecimiento de todas las oficinas y transportes de Correos en carruaje, a pie, a caballo y por vía marítima. Itinerarios de los mismos. Servicios extraordinarios por interrupción de dichas vías.

Negociado 5.º—Construcciones.

Adquisición de solares y edificios; obras de adaptación y reforma de los mismos. Edificaciones y sus incidencias.

Negociado 6.º—Contratación de conducciones

Contratos de conducciones de Correos. Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas; liberación de sus fianzas.

Negociado 7.º—Contratación de locales y obras.

Arriendo y conservación de locales para oficinas de Correos. Adquisición y construcción de los mismos en las líneas férreas. Traslación de oficinas y gastos de instalación.

Negociado 8.º—Contabilidad de Correos.

Presupuestos. Cuentas en general. Incidencias en los pagos. Distribución de consignaciones. Expedientes por faltas de contabilidad.

Negociado 9.º—Intervención y gastos de oficio.

Examen y aprobación de las cuentas de intervención recíproca, apartados, causas de oficio, autos de pobre, material de oficinas; y su distribución;

cuentas correspondientes a ejercicios cerrados.

Negociado 10.—Régimen internacional.

Preparación de los Convenios de Correos. Reglamento para la ejecución de los mismos. Legislación referente al régimen internacional. Establecimiento y supresión de oficinas de cambio. Tarifas y cuentas internacionales.

DIVISION 2.ª**SERVICIOS POSTALES****Negociado 11.—Legislación y correspondencia ordinaria.**

Incidencias y faltas en el servicio de correspondencia ordinaria, con excepción de periódicos. Legislación referente al servicio interior. Franquicias. Tarifas nacionales. *Boletín Oficial de Correos*.

Negociado 12.—Correspondencia certificada.

Incidencias y faltas en el servicio de la correspondencia certificada y asegurada. Cartillas de identidad. Correspondencia urgente y con reembolso.

Negociado 13.—Paquetes postales.

Cuentas referentes a esta clase de correspondencia en el régimen interior y en el internacional. Faltas y reclamaciones relacionadas con este servicio. Contabilidad de los paquetes postales.

Negociado 14.—Reclamaciones de Prensa.

Recepción y tramitación de las formuladas por Empresas periodísticas y particulares. Expedientes de faltas en dicho servicio.

Negociado 15.—Correspondencia internacional.

Incidencias y faltas en el servicio internacional.

Negociado 16.—Servicios aéreos y ambulantes.

Organización y establecimiento de servicios por vía aérea y por ferrocarril. Contratación de servicios con las Compañías para la conducción del correo; relación con las mismas. Itinerarios. Servicios extraordinarios por interrupción de vías férreas. Incidencias y reclamaciones por faltas en dichos servicios.

DIVISION 3.ª**SERVICIOS BANCARIOS****Negociado 17.—Intervención del Giro postal.**

Caja de efectos. Libros de Caja, ba-

lances y arqueos. Giros sobrantes. Intervención de operaciones del Giro. Almacén

Negociado 18.—Giro interior.

Organización y establecimiento del servicio en las oficinas del ramo. Cuentas con las Administraciones; examen y aprobación de las mismas.

Negociado 19.—Giro internacional.

Cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia. Cuentas con las oficinas de Correos españolas y con las Administraciones extranjeras; examen y aprobación de las mismas.

Negociado 20.—Contabilidad del Giro.

Recopilación y cierre de las cuentas de efectos y de fondos. Relaciones con el Tribunal de las del Reino. Estadística especial del Giro.

Negociado 21.—Reclamaciones y legislación del Giro.

Legislación especial del Giro; reformas, incidencias y reclamaciones. Expedientes por faltas en dicho servicio.

Negociado 22.—Caja Postal de Ahorros.

Adquisición y suministro de libros, impresos, sellos y otros elementos materiales para el servicio del Ahorro a la Administración general y a las oficinas de Correos. Gestión para el funcionamiento de sellos de ahorro. Expedientes por faltas en el servicio de la Caja Postal.

DIVISION 4.ª**SERVICIOS CENTRALES****Negociado 23.—Material de servicio.**

Adquisición y conservación del material de servicio; su distribución. Vagones. Correos; alumbrado y calefacción de los mismos. Buzones. Impresos. Moblaje de las oficinas. Almacén.

Negociado 24.—Material de transporte.

Adquisición y conservación del material de transporte; su distribución. Almacenes del mismo.

Negociado 25.—Informaciones y publicaciones de servicio.

Información general de servicios; propaganda y divulgación de los mismos. Concursos. Copilación de datos. Reglamentos y disposiciones de servicio en los distintos países, de interés para el nacional.

Negociado 26.—Planos.

Estudio y formación de cartas pos-

tales; trazado de conducciones; grabados. Talleres gráficos.

Negociado 27.—Archivo general.

Recepción, clasificación, conservación y custodia de los expedientes y documentos que remitan los Negociados; certificaciones referentes a los mismos. Examen e inutilización de la correspondencia sobrante.

Negociado 28.—Biblioteca.

Conservación de la de Correos. Índice. Adquisición de obras. Expediente sobre declaración de obras de utilidad para el servicio. Formación de Bibliotecas provinciales.

Negociado 29.—Museo.

Adquisición, ordenación, conservación y custodia de documentos y objetos de mérito postal eminente. Catálogo. Recepción de donaciones y legados para el Museo.

Las facultades y deberes atribuidos por Real orden de 7 de Mayo de 1913 al Gerente y al Interventor del Giro Postal pasarán, en virtud de la precedente reforma, al Jefe de la División 3.ª y al del Negociado 17, respectivamente."

A las inmediatas órdenes del Director general funcionará una Secretaría técnica de Correos, que cumplimentará las órdenes que emanen del mismo, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Subdirector general por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914.

Se entenderán modificadas, desde la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial*, los correlativos preceptos del Reglamento de 7 de Julio de 1898, Real orden de 13 de Enero de 1915 y demás disposiciones posteriores que se opongan al cumplimiento de lo precedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente:

1.º Que procede aprobar la cesión

hecha por D. Abelardo Argüelles a don Emilio Martínez y transformación en Empresa personal de la Sociedad mercantil denominada "El Obito", siempre que dichos señores participen a los asegurados el cambio y la facultad que tienen de rescindir sus contratos aquellos que no estuviesen conformes con dicho cambio, y quedando el antiguo asegurador sujeto al cumplimiento de las obligaciones que tuviese contraídas; y

2.º Que transcurrido el plazo que se les señale a los interesados y no habiendo responsabilidad por los contratos pendientes anteriores a la cesión, podrán unificarse las fianzas, devolviéndose el exceso a quien correspondiera; pero mientras tanto deberá presentarla el nuevo adquirente, de conformidad con lo que la ley dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio con fecha 7 de Junio que el enfermo Enrique Castillo Garzón, natural de Granada, domiciliado en Santiago de Chile, calle de Eleuterio Ramirez, número 1.041, de cuarenta y dos años de edad, soltero, de profesión mueblista, hijo de Francisco Castillo y de Rosario Garzón, ha ingresado en la Casa de Grates de dicha capital.

Madrid, 13 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Embajador de S. M. en París remite un ejemplar del acta del Depósito de ratificaciones de la República de Colombia al Convenio sanitario internacional firmado en dicha capital el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Embajador de S. M. en París remite un ejemplar del acta del Depósito de ratificaciones del Reino de Rumania al Convenio sanitario internacional firmado en dicha capital el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de Ju-

lio de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Embajador de S. M. en París remite un ejemplar del acta del Depósito de ratificaciones de Alemania al Convenio sanitario internacional firmado en dicha capital el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Encargado de Negocios de España en Bucarest participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cedó Griño, natural de Guiamets (Tarragona), ocurrido en Braila el 13 de Junio último.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Atenas-Pireo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Albella Alvarez, fogonero del vapor griego "Dimitrios Poutelis", que por equivocación, al ausentarse, recogió los documentos de su cuñado Domingo Chulia; estaba casado con Encarnación Chulia Hurtado, era natural de Alcalá de Chivert y residía con su familia en el puerto de Sagunto (Valencia).

Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Montaner Tormo, hijo de Bautista y Josefa, natural de Adzaneta de Albaida (Valencia), nacido el 6 de Agosto de 1892, labrador, residente en Ville-daigne, departamento del Aude, falleció el 24 de Mayo último.

Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

En virtud de la autorización concedida a este Centro directivo por Real orden de 1.º de Julio actual, se convoca a oposiciones con objeto de cubrir las plazas de Profesores numerarios de la Escuela Nacional de Correos, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de la misma de igual fecha.

Las instancias se presentarán en este Centro directivo hasta las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre próximo.

Dichas instancias deberán ir acompañadas del trabajo doctrinal y del

programa que dispone el artículo 36, presentándose en pliego cerrado, labrado y sellado.

Terminado el plazo de presentación de instancias se formará y publicarán seguidamente listas de admitidos y de excluidos, indicando en este caso el motivo de la exclusión, y se procederá públicamente a la apertura de los pliegos, quedando a disposición de los candidatos, en la Secretaría de la Escuela, a los efectos señalados en el artículo 36 y durante un plazo de treinta días.

El Tribunal quedará constituido, en todo caso, en 1.º de Marzo próximo, comenzando los ejercicios en el mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios del Cuerpo a quien interese, transcribiéndose a continuación los preceptos pertinentes. Madrid, 20 de Julio de 1921.—El Director general, Colombí.

Preceptos a que se refiere el anuncio anterior. (Reglamento de la Escuela Nacional de Correos. Capítulo 7.º, "De los Profesores".)

Artículo 30. El número de los Profesores funcionarios del Cuerpo en activo servicio será de nueve, uno para cada una de las siguientes asignaturas: Geografía Postal de España, Legislación especial de Correos, Derecho administrativo, Geografía Postal universal, Convenios postales y organizaciones y servicios con otros países, Historia del Correo, Francés, Teneduría de libros, Contabilidad general del Estado y Cultura física.

Artículo 31. Las oposiciones para proveer las plazas de Profesores de la Escuela Nacional de Correos serán anunciadas con seis meses de antelación, por lo menos, y podrán optar a ellas los Jefes y Oficiales del Cuerpo que cuenten, como *mínimum*, cuatro años de servicio en activo.

Artículo 32. No podrán tomar parte en las oposiciones del Profesorado ni desempeñar cargo alguno en la Escuela los funcionarios que hubieran sufrido corrección por falta grave o muy grave.

Artículo 33. El Catedrático de Cultura física, por excepción, será nombrado libremente por el Director general y tendrá el haber que se le asigne en Presupuestos. Este nombramiento podrá recaer en persona ajena al Cuerpo de Correos.

Artículo 34. Al constituir la Escuela juzgará los ejercicios de oposición para cubrir las plazas de Profesor de las asignaturas de Geografía Postal de España, Legislación de Correos, Geografía Universal y Convenios postales y organizaciones y servicios en otros países, un Tribunal formado con cinco Jefes de Administración del Cuerpo de Correos.

Artículo 35. Los Tribunales para la provisión de cátedras estarán formados siempre por Jefes de Administración del Cuerpo de Correos, Catedráticos designados por la Universidad Central y miembros de las Academias que tengan una mayor relación con las asignaturas objeto de las oposiciones.

Artículo 36. Al solicitar tomar parte en las oposiciones cada opositor

presentará el programa formado por él mismo, y un trabajo doctrinal sobre tema libre de la asignatura a que aspira, y ambos documentos estarán en Secretaría a disposición de los demás opositores, para su estudio, en el plazo que se señale.

Artículo 37. Los ejercicios de oposición serán cuatro:

1.º Contestar por escrito, durante un plazo máximo de seis horas, a una lección sacada a la suerte del Cuestionario oficial, conocido por los opositores con ocho días de antelación por lo menos. En este examen escrito se trazarán los gráficos correspondientes o se resolverán las cuestiones prácticas que sean pertinentes, según las asignaturas.

2.º Oral, contestando a tres temas del mismo cuestionario durante hora y media como plazo máximo.

3.º Explicar ante el Tribunal, durante una hora, uno o varios puntos de la lección sacada a suerte del programa del opositor.

4.º Discusión pedagógica del programa del opositor y observaciones al trabajo doctrinal presentado por el mismo, siguiendo en esta prueba el procedimiento de las trincas.

Excepto en Legislación especial de Correos y Convenios postales, los temas de los cuestionarios de las restantes asignaturas abarcarán, no solamente los conocimientos de las materias que son objeto de la cátedra a que aspiren los opositores, sino también los de las asignaturas agregadas a ellas, con arreglo al siguiente cuadro:

Asignatura de oposición, Geografía Postal de España; asignatura agregada, Geografía física, descriptiva y política de España.

Asignatura de oposición, Geografía Postal Universal; asignatura agregada, Geografía física, descriptiva y política universal.

Asignatura de oposición, Historia del Correo; asignaturas agregadas, Historia de España, Historia Universal y Nociones de la Literatura española.

Asignatura de oposición, Francés; asignatura agregada, Gramática castellana.

Asignatura de oposición, Teneduría y Contabilidad; asignatura agregada, Aritmética y Algebra.

Asignatura de oposición, Derecho administrativo; asignaturas agregadas, Rudimentos de Derecho y Organización general del Estado.

Artículo 38. Los Profesores no podrán ser privados de sus cargos más que en virtud de expediente por faltas cometidas en el desempeño de los mismos, o por baja en el Cuerpo.

Artículo 39. Los Profesores, como el resto del personal de la Escuela, estarán sujetos a las disposiciones de los Reglamentos orgánico y de servicio.

Artículo 40. Queda rigurosamente prohibido a los Profesores de la Escuela dedicarse o interesarse en Colegios o Academias de preparación para el ingreso en ella, y a la enseñanza privada de los alumnos de la misma. Las contravenciones a estas disposiciones darán lugar a la separación de la Escuela de sus autores.

Artículo 41. Los Profesores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Redactar los programas y dar la enseñanza teórica y práctica de las materias de que está encargado, asistiendo puntualmente a sus clases

b) Diariamente darán cuenta de las faltas de los alumnos, y mensualmente de las censuras obtenidas por los mismos.

c) Pondrán en conocimiento del Subdirector, Jefe de estudios, con la debida antelación, qué días no habrán de asistir a sus clases por un motivo justificado.

d) Concurrir a los Claustros y auxiliar al Director y al Subdirector-Jefe de estudios en lo que respecta al buen régimen de la Escuela y a la disciplina, cumpliendo y haciendo cumplir cuantas medidas se dicten con este objeto.

e) Dirigir y acompañar a los alumnos en las prácticas y excursiones que se organicen, de carácter cultural.

f) Redactar los informes que acuerde el Claustro, y los encargos que relacionados con la Escuela les encomienda el Director.

g) Pedir con la debida antelación los medios de enseñanza que necesite para sus lecciones; y

h) Formar parte de los Tribunales de ingreso y oposición, según acuerde el Claustro.

Artículo 42. Cada Profesor hará ante el Claustro de Profesores la propuesta del número de Auxiliares que necesite, en proporción al número de alumnos ingresados, para garantizar la eficacia de la enseñanza de su asignatura.

Artículo 43. Cada dos años los Profesores deberán presentar una Memoria respecto a la labor realizada por ellos en ese plazo de tiempo, estudiando el resultado obtenido en la enseñanza, métodos empleados, prácticas llevadas a efecto, trabajos de investigación realizados, informes y consultas evacuados, y propondrán aquellas mejoras o modificaciones que la experiencia aconseje. Este trabajo bienal será sometido a la aprobación del Claustro de Profesores.

Artículo 44. Los Profesores estarán rebajados de todo servicio postal y cobrarán anualmente una gratificación que se consignará en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 45. Los Profesores disfrutará de las vacaciones reglamentarias, sin otra limitación que no dejar desatendidos los servicios de la Escuela y dar cuenta del punto de residencia durante ellas.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Vista la instancia fecha 7 del actual, suscrita por D. Manuel Collado Montes, Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fue concedida por Real orden de 8 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder en parte a lo solicitado, concediéndole quince días de prórroga.

medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Vista la instancia del Ingeniero de Minas D. Luis Felipe Vereterra y Polo, solicitando una prórroga de quince días a la licencia que por motivos de enfermedad le fué concedida por Real orden de 29 de Mayo último, y vista la certificación facultativa acreditativa de la enfermedad alegada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Vereterra, concediéndole la citada prórroga de quince días, con derecho a percibir durante ella la mitad de su sueldo, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1921.—El Director general, Guillermo García Parroño.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trazo primero de la carretera de Santa Cruz de Llanza a Peñafort, en esa provincia

Esta Dirección general ha rasuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Francisco Gutiérrez, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 151.540 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 151.548,12, la baja de 8,12 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º de pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que, en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 21 de los corrientes, disponiendo la intervención directa de la Inspección de Seguros en la liquidación forzosa de la Compañía de Seguros marítimos, de transportes y de valores "El Atlas", han sido nombrados Presidente de la Comisión liquidadora el Inspector de la Comisaría de Seguros D. Antonio Aguilar y Cuadrado, a cuyas órdenes actuará como Interventor liquidador el Oficial técnico de este Centro D. José Hué y Martínez Santiso, en quien podrá delegar el primero cuantas atribuciones de las inherentes al cargo estime necesario; asimismo, y por parte de la Sociedad, ha sido nombrado Liquidador D. Emilio Pomés y Damón, con domicilio en esta Corte, calle de Prim, número 5, en el cual radicará la oficina liquidadora.

Madrid, 22 de Junio de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en par-

ticular, que ha sido declarada en estado de quiebra en España, por el Juzgado de primera instancia e instrucción de la Lonja, de Barcelona, la Compañía anónima de Seguros denominada "Unión Universelle", a cuyo Juzgado podrán dirigir sus reclamaciones los que con arreglo a derecho lo estimen pertinente, dando cuenta de ellas, al propio tiempo, a esta Comisaría general de Seguros.

Madrid, 2 de Julio de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de seguros denominada "Allende" se ha declarado en liquidación voluntaria en los ramos de Vida, Incendios y Transportes, y se fija el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido dicho plazo se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas, y será incluida en el Índice de las que están en liquidación.

Madrid, 8 de Julio de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

A los efectos consiguientes, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 21 de Junio próximo pasado, disponiendo la intervención directa de la Inspección de Seguros en la liquidación forzosa de la Compañía de seguros con el contrato de transportes denominada "Uranos", ha sido nombrado Interventor liquidador de la citada Compañía el Inspector de la Comisaría de Seguros don Enrique Romá y Figueras.

Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.